

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA**



**CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017
207º, 158º y 18º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 240-2017

MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.991.853**, en su carácter de Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), según consta en Resolución N° 081 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015, delegación de Firma según Resolución N° 167 de fecha 29 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 308 establece que: El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno”.

CONSIDERANDO

Que en los últimos años nuestras Políticas Gubernamentales han procurado la recuperación de varios sectores de nuestra producción, con vías a construir una nueva economía post rentista petrolera, con especial atención al cosmético en el país y que producto de ello se han podido identificar, en los niveles regional y local, interesantes iniciativas socioproductivas, derivadas de acciones de emprendedores individuales y/o productores artesanales en muchos casos de origen familiar, que procuran la recuperación del sector. Estas últimas estimulan

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

el desarrollo productivo en zonas especiales de desarrollo, mediante la participación de las comunidades organizadas y un importante apoyo financiero estatal otorgado para este fin.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria comprende: El registro, análisis, inspección, vigilancia y control sobre los procesos de producción almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano, al igual que los requisitos necesarios para la obtención de las autorizaciones sanitarias necesarias, pero que para alinearse a las políticas dispuestas por el estado reconoce y es necesario dotar de un régimen legal higiénico-sanitario especial pero sobre todo por ser un sector sensible y en franco crecimiento.

Dicta la presente;

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN
LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR TODAS
AQUELLOS PRODUCTORES/AS QUE ELABORAN, MANIPULEN, ENVASEN,
DISTRIBUYAN, COMERCIALICEN Y EXPENDAN PRODUCTOS
COSMETICOS ARTESANALES.**



SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Providencia tiene por objeto establecer los requisitos para la obtención de la Permisología sanitaria establecida en las legislaciones vigentes; asimismo, las condiciones sanitarias mínimas necesarias para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, manipulación, envasado, distribución, comercialización y expendio de productos cosméticos artesanales en todo el territorio nacional, a fin de eliminar, prevenir o reducir los peligros en los mismos, garantizando productos seguros y de calidad elaborados de manera artesanal.

ARTÍCULO 2. Quedan sujetos a la aplicación de esta Providencia todos los establecimientos destinados a la elaboración, manipulación, envasado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de productos cosméticos considerados de elaboración artesanal en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3: El responsable del Establecimiento de Elaboración de productos cosméticos Artesanales sea persona natural o jurídica, debe cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios exigidos en esta providencia, lo cual no lo exime de cumplir con las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Productor/a Artesanal: Toda persona natural o jurídica, tales como cooperativas y demás formas asociativas de organización familiar y economía social, que utilice artes o técnicas tradicionales, en las que predomine el trabajo manual.

Cosmético: Se entenderá por producto cosmético toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada en las diversas partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o en los dientes y las mucosas bucales, con el fin de limpiarlos o perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales

Cosmético Artesanal: Es aquel producto que se usa para el cuidado y aseo personal; elaborados manualmente con poca o nula intervención de maquinaria, utilizando recursos y materias primas para su obtención, de producción menor, cumpliendo con los estándares en los procesos de elaboración siendo una alternativa a los cosméticos convencionales que se encuentran en el mercado.

Autoridad Sanitaria Competente: Es (son) el (los) funcionario (s) designado (s) por el organismo de salud competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Instrumento.

Permiso Sanitario de Funcionamiento para Establecimientos de Producción Artesanal: Es el acto por el cual el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria autoriza el funcionamiento de los Establecimientos de Producción Artesanal.

Registro Sanitario de Producto Cosmético Artesanal: Es el acto por el cual el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria autoriza el Registro Sanitario de Producto Cosmético Artesanal, previa obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento para Establecimientos de Producción Artesanal.

Etiqueta o rótulo: todo marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que haya sido adherido, litografiado, escrito, impreso, marcado, al envase del producto cosmético artesanal.

Modo de Uso: Como es utilizado el producto cosmético artesanal.

Forma Cosmética: Diferentes formulaciones en que puede presentarse un Producto Cosmético Artesanal.

Ingredientes: todos los componentes necesarios para la Preparación del Producto Cosmético Artesanal.

Advertencia: Es la acción de advertir cualquier efecto indeseable que se pueda presentar.

Contaminación Cruzada. Es el proceso por el cual el Producto Cosmético Artesanal entra en contacto con sustancias ajenas de naturaleza biológica, física o química que representan un riesgo para la salud.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Fecha de elaboración: Es la fecha en la que se lleva a cabo la preparación o transformación sobre un producto cosmético artesanal utilizando una metodología determinada.

Fecha de Vencimiento: Es la fecha en que termina el periodo de la vida útil del producto cosmético artesanal, desde el punto de vista físico y/o microbiológico por lo cual este no puede ser comercializado.

ARTÍCULO 5: la Presente Providencia Administrativa Solo aplica para Productos Cosméticos Artesanales en todas sus formas y/o presentaciones cosméticas.



SECCION II

PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCCION DE COSMETICO ARTESANAL

ARTICULO 6. Para obtener el Permiso Sanitario de Establecimiento de Producción de Cosmético Artesanal, el solicitante debe presentar ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, los siguientes recaudos:

- 1.- Ingresar al Portal www.sacs.gob.ve, el solicitante debe ubicarse en DIRECCIONES/Contralorías Estadales/Recaudos/Formularios – Planillas.
- 2.- Toda la documentación debe ser escaneada en formato PDF y enviada al correo electrónico de la Contraloría Sanitaria del estado a que corresponda según el solicitante. Este correo se encuentra ubicado en el Portal www.sacs.gob.ve; SACS/Directorio/Nivel Estatal.
- 3.- La Contraloría Sanitaria del estado, realizará la inspección correspondiente para la verificación de la documentación (Condiciones del local áreas, plano, espacios, pared, piso, techo, iluminación, ventilación, medidas de seguridad).
- 4.- Una vez evaluado y encontrándose conforme la Contraloría Sanitaria del estado emitirá el Permiso Sanitario de Establecimiento de Producción de Cosmético Artesanal.
- 5.- El Permiso Sanitario de Establecimiento de Producción de Cosmético Artesanal, tendrá una vigencia de dos (02) años y deberá renovarse al vencimiento del mismo, cancelando una tarifa por solicitud de Permiso Sanitario, disponible en el Portal www.sacs.gob.ve; Tarifas/ Nivel Estatal.

ARTICULO 7. Cualquier Cambio Post- Registro o modificaciones a realizar en el Permiso Sanitario de Establecimiento de Producción de Cosmético Artesanal, debe ser solicitado para su correspondiente autorización, mediante comunicación firmada y escaneada al correo electrónico ubicado en el Portal www.sacs.gob.ve; SACS/Directorio/Nivel Estatal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ARTÍCULO 8. Los Cambios Post- Registro o Modificaciones que puede realizarse al Permiso Sanitario de Establecimiento de Producción de Cosmético Artesanal, solo procederán en los siguientes casos:

- a) Cambio de Razón Social del establecimiento.
- b) Cambio de Dirección
- c) Inclusión de Nuevas areas
- d) Cierre del Establecimiento.
- e) Reapertura del Establecimiento.

ARTÍCULO 9. Una vez autorizado el Permiso Sanitario de Establecimiento de Producción de Cosmético Artesanal, deberá ser retirado por el interesado por ante el Servicio Autónomo de Contraria Sanitaria del estado al que le corresponda.

SECCION III

**PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE
COSMETICOS ARTESANALES**

ARTÍCULO 10. Todo producto cosmético artesanal, debe registrarse ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) para su posterior comercialización dentro del territorio nacional, previa obtención del Permiso Sanitario de Establecimiento de Producción de Cosmético Artesanal.

ARTÍCULO 11. Para el otorgamiento del Registro Sanitario del Producto Cosmético Artesanal, éste debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Que utilice un modo de elaboración no industrial; es decir, con una fabricación preferentemente manual, semi-industrial según métodos y técnicas esencialmente tradicionales.
- b) Que las condiciones de elaboración, almacenamiento, conservación y empaqueo o envasado y comercialización cumplan lo establecido en la presente providencia y con las normas higiénico- sanitarias establecidas para los mismos.
- c) Que se trate de un producto cosmético artesanal seguro y de calidad, garantizando que sean aptos para su uso humano.
- d) Cumplimiento de normas de buenas prácticas de manufactura cuando le sean aplicables.

ARTÍCULO 12. Para obtener el Registro Sanitario del Producto Cosmético Artesanal, el solicitante debe presentar ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, los siguientes recaudos:

1.- Ingresar al Portal www.sacs.gob.ve, el solicitante debe ubicarse en



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

DIRECCIONES/Dirección de Drogas, Medicamentos y
Cosméticos/Recaudos/ Formularios - Planillas.



2.- Toda la documentación debe ser escaneada en formato PDF y enviada al correo electrónico productoscosmeticos@sacs.gov.ve

3.- El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria Nivel Central, realizará la revisión y verificación de la documentación, una vez evaluado y estando conforme se emitirá el Registro Sanitario de Producto Cosmético artesanal.

ARTICULO 13. El Registro Sanitario de Producto Cosmético Artesanal tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de emisión de su oficio de aprobación y deberá renovarse al vencimiento del mismo, debiendo cancelar la tarifa por solicitud de Registro Sanitario de Producto Cosmético, disponible en el Portal www.sacs.gov.ve; Tarifas/Nivel Central.

ARTICULO 14. Los productos cosméticos tales como : protector solar, labiales delineadores, tintes, sombras, polvos compactos y todos aquellos que tengan contacto con mucosas, de uso y productos cosméticos destinados para niños, deben disponer de estudios clínicos previa solicitud de registro de producto cosmético artesanal.

ARTICULO 15. Los análisis físico químicos, microbiológicos y/o farmacológicos (cuando apliquen) serán requeridos por el SACS a los productos cosméticos artesanales, en los cuales se solicite su Registro Sanitario y deben ser realizados por laboratorios acreditados o universidades nacionales reconocidas y aceptadas por el SACS.

ARTÍCULO 16. Los productos cosméticos artesanales de un mismo tipo con variaciones de composición, marca y nombre, requieren de registros individuales para cada uno de ellos.

ARTICULO 17. Queda prohibida para la elaboración de productos cosméticos artesanales, la utilización de sustancias prohibidas, establecidas en las normativas para cosméticos.

ARTICULO 18. Cualquier Cambio Post- Registro o modificaciones a realizar en los Productos Cosméticos Artesanales, debe ser solicitado para su correspondiente autorización, mediante comunicación al correo electrónico productoscosmeticos@sacs.gov.ve

ARTÍCULO 19. Los Cambio Post- Registro o Modificaciones que se pueden autorizar al Registro Sanitario de Producto Cosmético Artesanal, son los siguientes:

- a) Cambio de denominación de Producto Cosmético Artesanal.
- b) Cambio de marca comercial.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

- c) Cambio de contenido neto.
- d) Cambio de fórmula de ingredientes secundarios o aditivos.
- e) Cambios de Envases.
- f) Modificación en la rotulación o textos de etiqueta.

ARTÍCULO 20. Una vez autorizado el Registro Sanitario de Producto Cosmético Artesanal, el mismo deberá ser retirado por el interesado por ante las oficinas del Servicio Autónomo de Contraria Sanitaria del estado al que le corresponda.

SECCION IV
DE LAS CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO QUE ELABORAN,
MANIPULEN, ENVASEN, DISTRIBUYAN, COMERCIALICEN Y EXPENDAN
PRODUCTOS COSMETICOS ARTESANALES.

DEL LOCAL

ARTÍCULO 21. El establecimiento que elabore, manipule, envase, distribuya, comercialice y expendan productos cosméticos artesanales debe funcionar en locales especialmente dedicados para tal fin ó bien en los domicilios de vivienda con espacios independientes de los normalmente usados para realizar cualquier otra actividad no compatible con la elaboración.

ARTÍCULO 22. El establecimiento que elabore, manipule, envase, distribuya, comercialice y expendan productos cosméticos artesanales debe poseer el tamaño suficiente para realizar las respectivas actividades de elaboración. Las actividades administrativas no podrán efectuarse dentro del área de elaboración.

ARTÍCULO 23. Los accesos y alrededores del local deben ser de fácil limpieza y mantenimiento a fin de evitar la contaminación.

ARTÍCULO 24. Los pisos, techos y paredes deben ser construidos en materiales de diseño sanitario a fin de facilitar la limpieza y desinfección, así como las puertas, ventanas y demás elementos de la construcción del local, deben ser, impermeables, no absorbentes, de olores claros y sin grietas u otras irregularidades.

ARTICULO 25. En las áreas de elaboración, todas las aberturas al exterior deben estar protegidas con malla anti-insectos u otro medio conveniente.

ARTÍCULO 26. La iluminación del área de producción debe ser adecuada para facilitar las operaciones y contar con protección necesaria para evitar la contaminación.

ARTÍCULO 27. La ventilación artificial del área de producción debe ser suficiente para prevenir la condensación de vapores y facilitar la remoción de calor y aire contaminado.

ARTÍCULO 28. El establecimiento debe disponer filtros de agua, en cantidad



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

suficiente para realizar las actividades de producción, para el consumo del personal y para el saneamiento del establecimiento. Cuando el suministro del agua al local no es continuo, se debe disponer un tanque de almacenamiento con capacidad suficiente para un día de producción tomando todas las precauciones para evitar su contaminación.

DE LOS DOMICILIOS

ARTÍCULO 29: Los domicilios dedicados a la elaboración de cosméticos artesanales deben contar con los servicios básicos de electricidad y agua potable. En el caso de que el servicio de agua potable no sea constante, debe poseer un depósito (tanque) de agua potable, de capacidad suficiente para llevar a cabo de manera higiénica la elaboración del o los producto (s).

ARTÍCULO 30: Los domicilios dedicados a la elaboración de cosméticos artesanales deben poseer tamaño adecuado para realizar la preparación de los mismos de manera higiénica; así como también, iluminación y ventilación suficiente y adecuada.

DE LOS UTENSILIOS A UTILIZAR

ARTÍCULO 31. Los utensilios deben ubicarse según la secuencia lógica del proceso de elaboración de los productos cosméticos artesanales.

ARTÍCULO 32. Los utensilios deben ser utilizados únicamente en el proceso de elaboración de los productos cosméticos artesanales para evitar contaminación cruzada.

ARTÍCULO 33. Los utensilios deben tener un diseño sanitario y estar contruidos de materiales atóxicos, resistentes, con acabado liso, libre de irregularidades y de fácil limpieza y desinfección.

ARTÍCULO 34. Las superficies de los utensilios en contacto con los productos cosméticos artesanales no deben estar recubiertas con pinturas u otros materiales desprendibles, tóxicos o contaminantes.

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 35. Toda persona que realiza actividades de elaboración de productos cosméticos artesanales debe tener la formación y/o capacitación adecuada en materia de prácticas y hábitos correctos de higiene para ser aplicados durante la ejecución de las tareas asignadas.

ARTÍCULO 36. Durante el proceso de elaboración de productos cosméticos artesanales, toda persona debe adoptar las siguientes prácticas y hábitos higiénicos:

- a) Mantener una esmerada limpieza personal.
- b) Lavarse las manos minuciosamente con agua y jabón, antes de comenzar su trabajo, cada vez que salga e ingrese al área de trabajo, y después de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

manejar objetos ajenos a la producción.

- c) Usar uniforme de trabajo de color tal, que permita visualizar fácilmente la limpieza y llevar calzado cerrado.
- d) Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte. No usar bigote, ni barba y mantener el cabello bien recogido.
- e) No usar anillos, zarcillos, prendedores u otros accesorios, ni colocarse lápices o bolígrafos detrás de las orejas o en la parte superior del uniforme.
- f) El uso de tapaboca se hará obligatorio dependiendo del peligro de contaminación asociado con la actividad realizada.
- g) Utilización de equipo de seguridad (botas, guantes, lentes) cuando se manipulen sustancias peligrosas, tomar todas las medidas de precaución establecidas para las mismas.
- h) No está permitido comer, beber, masticar algún producto u objeto, fumar, escupir, ni toser cerca o sobre los cosméticos artesanales en proceso.
- i) No se permite mantener comidas o bebidas de consumo dentro del área de producción de producto cosmético artesanal; debe evitar prácticas antihigiénicas tales como: pasarse las manos por la frente u otra parte del cuerpo, no usar o probarse durante el proceso de fabricación el producto cosmético artesanal o realizar cualquier otra acción que pueda contaminarlo.

ARTÍCULO 37. No se debe permitir el acceso de personas afectadas por enfermedades al área de elaboración, ni tampoco permitirle la manipulación directa de producto cosmético artesanal.

DE LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LA ELABORACION Y DE SU CONTROL DEL PRODUCTO COSMÉTICO ARTESANAL



ARTÍCULO 38. Las materias primas y demás ingredientes a usar en la elaboración de productos Cosméticos artesanales deben cumplir con los certificados de análisis, y ser adquiridos de fuentes confiables.

ARTÍCULO 39. El producto cosmético artesanal terminado debe ser manipulado y dispuesto de manera de evitar la contaminación cruzada proveniente de la manipulación de materias primas, productos en elaboración, u otras superficies de contacto.

ARTÍCULO 40. Los envases y materiales de empaque empleados para productos cosméticos artesanales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar elaborados con materiales adecuados para el tipo de producto, y que no le transmitan a éste último sustancias objetables.
- b) No haber sido utilizados para un fin distinto que pudiese afectar la inocuidad del producto cosmético artesanal.
- c) No debe presentar ningún tipo de contaminación.

DE LA LIMPIEZA, DESINFECCION Y DESINFESTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ARTICULO 41. Se deben adoptar medidas efectivas de limpieza, desinfección para el mantenimiento del local; así como también de desinfestación para el control de insectos, roedores, animales domésticos u otras plagas que puedan contribuir a la contaminación del producto cosmético artesanal.

ARTICULO 42. Las sustancias e implementos utilizados para la limpieza, desinfección o desinfestación deben disponerse en estanterías o gabinetes adecuados, ubicados fuera del área de elaboración, de manera que se evite la contaminación del producto cosmético artesanal o de las superficies de contacto con éste.

**DE LA SEGURIDAD DE SUSTANCIAS QUIMICAS A UTILIZAR PARA LA
FABRICACION DE PRODUCTOS COSMETICOS ARTESANALES**

ARTICULO 43. Cuando se elaboren productos cosméticos artesanales se debe dar cumplimiento a las normas sanitarias para sustancias químicas, ficha técnica del la sustancia, modo de uso, toxicidad, precauciones y modo de almacenamiento.



ARTICULO 44. Toda sustancia utilizada para la elaboración de productos cosméticos artesanales debe estar correctamente etiquetada, rotulada sin sobreponer ningún nombre u otra etiqueta o papel en la misma, y debe ser de visible lectura.

SECCION V
DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

ARTICULO 45. Las materias primas y demás ingredientes usados en la elaboración de productos cosméticos artesanales, deben ser almacenados de manera de evitar el deterioro, el desarrollo de microorganismos indeseables y el daño del envase, embalaje y transportados en condiciones que eviten la contaminación del producto cosmético artesanal.

ARTICULO 46. Los insumos y productos terminados deben ser transportados en unidades dedicadas exclusivamente para este fin.

ARTICULO 47. En el área destinada para almacén, los insumos y productos terminados no deben estar en contacto con las superficies de pisos, paredes y techos.

ARTICULO 48. El área de almacén no debe ser utilizada para el resguardo de materiales de desecho u objetos que puedan propiciar la acumulación de polvo, suciedades, así como el refugio de plagas que contaminan el producto cosmético artesanal.

ARTICULO 49. Los desechos generados durante la elaboración de productos cosméticos artesanales no deben disponerse dentro de las áreas de trabajo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Artículo 50. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta providencia, se aplicaran las medidas cautelares y/o sanciones administrativas que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 51. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 52. Toda persona natural o jurídica que realice las solicitudes establecidas en la presente Providencia Administrativa, cuando se trate de Permiso de Funcionamiento de empresa que elabore, manipule, envase, distribuya, comercialice y expendan productos cosméticos artesanales deberá ingresar al Portal www.sacs.gob.ve, Tarifas/NivelEstadal y cuando se trate de registro de Producto de Cosmético Artesanal deberá ingresar al Portal www.sacs.gob.ve, Tarifas/Nivel Central, por concepto de tarifas aplicadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), presentando como requisito indispensable el número de planilla depósito o transferencia realizada en las cuentas bancarias destinadas al efecto a nombre del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria las tarifas aplicables a las siguientes actividades en las cuentas corrientes N° 01630903619033003142, del Banco del Tesoro, N° 01020762210000021296, del Banco de Venezuela y N° 01341099230001000057 de BANESCO.

Artículo 53. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día dieciocho (18) de septiembre de 2017.

Dado en Caracas a los 18 días del mes de Septiembre de 2017, años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y cúmplase,



MAURICIO E. VEGA MENDEZ

Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Resolución N° 081 del 17 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo de 2015
Resolución N° 167 del 29 de abril de 2015
Gaceta Oficial N° 40.652 del 04 de mayo de 2015

